



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-75/2019
EXPEDIENTE: UT-J/0520/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/333/2021 y SSCM/334/2021 emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico CDAACL-1200-2021 recibido el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Directora General del Centro de Documentación Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes envió el formato de cotización por reproducción de la versión pública del requerimiento de información.
El correo electrónico de cinco de julio de dos mil veintiuno, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento la cotización de proporcionada por el área requerida.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1891/2021 de seis de julio de dos mil veintiuno, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la constancia de notificación al recurrente, practicada el cinco de julio del año referido.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley*



Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, a efecto de regularizar el presente asunto, se acuerda:

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

“PRIMERO. Se **revoca** la cotización efectuada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio CDAACL/ASCJN-2080-2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve; misma que fue comunicada al recurrente como respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **instruye** al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a que emita una nueva cotización de la información solicitada en la que únicamente se le cobre al recurrente la cantidad correspondiente por concepto de impresión de las cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis fojas que conforman la información requerida, sin fijar un costo adicional en concepto de digitalización.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a que, una vez recibido el pago correspondiente, lleve a cabo



todos los trámites necesarios a efecto de que se elabore y entregue la versión pública requerida a la parte recurrente”.

II. Los oficios electrónicos **SSCM/333/2021** y **SSCM/334/2021** por medio de los que esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico **CDAACL-1200-2021** recibido el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Directora General del Centro de Documentación Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes envió el formato de cotización por reproducción de la versión pública del requerimiento de información.

IV. Posteriormente, el cinco de julio de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta [REDACTED], en los siguientes términos:

“Apreciable solicitante

P r e s e n t e

*Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 0330000141819**, en la que solicitó la información relativa a:*

‘Solicito la versión pública de la totalidad de las constancias que integran el expediente de la sentencia con los siguientes datos de referencia: a) Amparo en Revisión: 237/2014. b) Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. c) Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea d) Tema: Uso recreativo de la marihuana e) Ciudad de México’.
(SIC).



Resolución del Comité Especializado

Por este conducto, para efectos de atender a lo determinado en la resolución emitida por los Ministros integrantes del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le notifico dicha resolución correspondiente al recurso de revisión **CESCJN/REV-75/2019**, anexa al presente.

Cumplimiento a la resolución CESCJN/REV-75/2019

En vista de lo ordenado por dicho Comité Especializado, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, señaló lo siguiente:

“...en cumplimiento a la resolución dictada el 3 de junio de 2021 por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente del Recurso de Revisión CESCJN/REV-75/2019, notificada a este Centro de Documentación y Análisis el 21 de junio de 2021, a través del cual se determinó: “...**Se instruye al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a que emita una nueva cotización de la información solicitada en la que únicamente se le cobre al recurrente la cantidad correspondiente por concepto de impresión de las cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis fojas que conforman la información requerida, sin fijar un costo adicional en concepto de digitalización...**”; le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa la nueva cotización, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Forma de generación de la versión pública	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 547/2018 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente pública	Impresión Genera costo	Documento electrónico No genera costo

Se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas



*aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**anexo único**)’*

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 554113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Documentos anexos

Se anexan a esta comunicación los siguientes documentos

*Resolución **CESCJN/REV-75/2019** de fecha 3 de junio de 2021.*

***Cotización de fecha 28 de junio de 2021 junto con el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades**, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional”.*

V. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1891/2021** de seis de julio de dos mil veintiuno, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la

constancia de notificación al recurrente, practicada el cinco de julio del año referido.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:10Z / 30/06/2025T09:02:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 24 60 37 2c a4 7e ad 03 bd 7b a9 29 2c 0d e1 0e 46 0c 68 78 43 d6 d7 62 b8 2a d9 03 12 b3 5a 90 1e 79 dc 96 91 a1 2e 14 57 9d a3 59 20 7b 3f 73 cd 92 80 28 48 c6 a6 07 94 51 44 4f dc f9 1e cf 84 df 27 f0 21 28 38 c1 59 d8 84 fb a7 0f 4e 5d 83 bc cd 13 32 0a b7 3f b2 f5 b5 a9 48 8d a9 db 0e fa 00 7a a5 4c ef be eb 3b 0b 6f 87 87 77 cf 74 8d f3 26 c9 0c 64 9e 43 41 72 1c 00 e0 f1 f7 14 e9 ce db dd 7e 37 0b b9 2d ab ca 81 84 9a 60 c5 ae fd 06 43 33 f3 70 06 aa fa 3c 56 b4 fe 18 d1 a0 78 13 6a a6 bd 85 a7 42 13 c7 eb ce c3 1d af c5 a6 74 30 30 bd 42 3d 7a 33 54 8e cb 06 5a ab 0b 89 fa 85 e4 26 c4 08 da 3d bc 2f 7c e4 c1 f3 58 b3 86 72 f0 93 3c e7 d2 db af a4 c6 26 c4 65 35 27 9e 6d 0b 3e 12 15 33 36 f4 6e d9 8a 14 26 3c 9a ae 3a 1b a0 80 ca ef 7b 87 70 9e 6f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:10Z / 30/06/2025T09:02:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:10Z / 30/06/2025T09:02:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177848			
	Datos estampillados	E1AF26C1255FAC94020E7674151A90A216F8FCB511AB209C6C17DBD9743CEE2D18DA			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:19Z / 26/06/2025T13:01:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 e1 1a 35 c1 39 cb 6d e1 32 cb 4e d2 54 05 9e ff 62 67 a6 3a 72 20 57 fb 19 11 27 9c fc 29 02 45 1e e9 16 4d d6 05 3e 37 86 70 c1 b7 96 ef ea 9b a3 3c 85 cf d0 9d 7a e0 b0 75 7d 03 14 2d 89 bb 62 da d8 e9 aa 27 a4 a9 3e 92 4d 90 bf 9c d3 73 1f fe 19 eb fb ca 67 25 50 c0 28 1d e4 43 b8 0e 04 ce 7b 82 d7 0b 50 c3 d3 ae 5a b0 bc 18 9f 4c 82 89 14 aa b1 2f 14 4b af 8c 95 e0 83 ef 6c f9 86 a4 a3 1c 8f 1d c8 10 2d 89 12 8f ae e8 65 93 62 a1 07 ea 7d 22 2b 9d 3a d2 4d 59 e2 09 fa ae 0a 68 4d 41 1b 98 f1 53 27 e1 fb a8 51 4a 07 cd a8 41 74 f1 ce 9b 9e 29 ec db fd 13 06 30 e4 08 e8 f7 7c 78 fa c6 59 d4 da b3 f8 c3 ad d6 5e f8 c9 bf 1c 0a 30 76 f9 30 ea e5 d5 d5 3f 38 eb 79 f9 04 2f 4b 28 f7 34 58 f3 dd a1 2b e5 b1 fc 71 f3 d7 f9 aa f9 5c ad c3 7d cd 71 c6 6c 35 37			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:20Z / 26/06/2025T13:01:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:19Z / 26/06/2025T13:01:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	167936			
	Datos estampillados	070CD7EFB4AE60E5C8F141F553F4C8D7E6DB9A428BE4B70A91C9AE8687D2E5EAECB			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros